

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 072

Callao, 17 de diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 de diciembre de 2021, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Dictamen N° 030 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 20 de julio de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao y el Oficio N° 217– 2021 – GRC / CR-CD- CVA, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por el despacho del Consejero Delegado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)";

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; asimismo, el Literal b), del Numeral 27.1, del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, sobre Contrataciones Directas, establece que: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria



declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"; y sus Numerales 27.2 y 27.4 disponen que: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...) 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Que, en el numeral 1° del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado de y constituyen las causales de contratación directa. Señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)".



Que, en el inciso b.1.), del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", dispone sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa, en caso de situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad"; asimismo, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del referido Reglamento disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";



Que, en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N°30225, de Contrataciones del Estado la probado mediante D.S. N°344-2018-EF, el cual cita lo siguiente: "(...) 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. La resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, en el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N.º 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las

entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;



Que, por Informe N.º 4151– 2020 – GRC/GA-OL de fecha 30 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los informes N.º 1602-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, N.º 1603-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR y N.º 1604-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, emitidos por la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o Referencial, respecto de la indagación de mercado para la Actividad “Acciones de atención a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID- 19 en la Regio Callao 2020”;



Que, mediante Informe N.º 1602-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR de fecha 30 de julio de 2020 de la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o Referencial, informa respecto a la Determinación del Valor Referencial de la “Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020”. Concluyendo que la determinación del valor estimado de lo requerido se ha efectuado el control de la información, la misma que ha sido proporcionada en calidad de declaración jurada, y el valor estimado se determinó considerando el cumplimiento de las características técnicas planteadas por el área usuaria;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N.º 115-2020-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 12 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de la actividad: “Acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVI-19 en la Región Callao 2020”, conjuntamente con los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma con un Presupuesto Análítico Desagregado ascendente a la suma de S/. 2,722.988.50 de conformidad con lo señalado en el Anexo N.º 01, que debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestal Directa;

Que, el Informe N.º 0017-2020-GRC/GRDS-OOBR-JAGO de fecha 18 de agosto de 2020 del encargado de la Actividad Sr. José Antonio Gonzales Quintana, emite el informe de requerimiento para la “Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la región Callao 2020”, señalando que en base al principio de oportunidad concluye que es de prioridad y de suma urgencia, que la contratación se realice bajo el procedimiento de selección de contratación directa, dispuesta por la

Ley de Contrataciones, salvo mejor parecer, remitir el presente informe a la Oficina de logística fin de que realice las acciones de su competencia;

Que, mediante Memorándum N°1081-2020-GRC/GRDS de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 0017-2020-GC/GRDS-OOBR-JAGO de fecha 18 de agosto de 2020, a fin de que realice las acciones correspondientes para la *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*;

Que, el Memorándum N° 1208-2020-GRC/GRDS de fecha 09 de setiembre de 2020, la Gerente de Desarrollo Social, pone a conocimiento a la Oficina de Logística, que procede emitir la conformidad de recepción de bienes, de fecha 09 de setiembre de 2020, suscrita por la Gerente Regional de Desarrollo Social, el área usuaria en su condición de supervisora de las adquisiciones de bienes brindados por el proveedor ha verificado la calidad, cantidad y especificaciones técnicas de bins entregados según guía (s) de remisión electrónica N° EG01-142 Y EG01-143, se otorga a conformidad del suministro;



Que, mediante Memorando N°1306-2020-GRC/GRDS de fecha 24 de setiembre de 2020, la Gerente Regional de Desarrollo Social, pone a conocimiento el sustentó técnico que justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa relacionada a las Órdenes de Compra N° 251, 258, 259 Y 281-2020, ELABORADO EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES en el marco del estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y sus modificatorias, el Brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley N° 30225;



Que, el Informe N°1980-2021-GRC/GA-OL de fecha 06 de mayo de 2021, la Oficina de Logística, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que viene realizando acciones correspondientes para a regularización de la Contratación Directa de *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*; por lo que solicitan copias fedateadas del resumen de certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000001156, Memorándum N° 1533-2020-GRC/GRPPAT de fecha 31 de Julio de 2020, Informe N° 1465-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 31 de julio de 2020 y Memorándum N° 2303-2020-GRC/GRPPAT de fecha 09 de octubre de 2020;

Que, con Memorándum N° 983-2021-GRC/GRPPAT de fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la documentación solicitada por la Oficina de Logística;

Que, el Informe N° 1266-2021-GRC/GA-OL,UPVER de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, remite a la Oficina de Logística los documentos para la aprobación de expediente de contratación directa para de *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*, y solicita remitir el expediente al área correspondiente, para continuar con los fines pertinentes;

Que, con Informe N° 2098-2021-GRC/GA-OL de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Logística pone a conocimiento a la Gerencia de Administración el Informe N° 1266-2021-GRC/GA-OL, UVER de fecha 21 de mayo de 2021, elaborado por el profesional asignado a la Unidad de Programación , Valor Estimado y/o Referencial, en aplicación del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación del expediente de

contratación directa " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*",

Que, el Informe N° 2183-2021-GRC/GA-OL de fecha 21 de mayo de 2021, la Oficina de Logística emite el Informe Técnico – solicitud de aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*", concluyendo:

4.1.- Por lo expuesto esta oficina ha verificado que el Memorando N° 1306-2020-GRV/GRDS, (Informe Técnico) presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del área usuaria.

4.2.- Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan ANUAL DE Contratación (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo el expediente de contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante el Formato N° 000021-2021-GRC/GA de fecha 15 de mayo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

4.3.- En este sentido, esta oficina en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente INFORME TECNICO concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, el amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b, del artículo 100 del Reglamento de La Ley de contrataciones del estado.

Recomendando derivar los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el Informe Legal, sobre los aspectos de carácter jurídico;

Que, el Memorandum N° 728-2021-GRC/GA de fecha 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de contratación directa " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*", a efectos de continuar con el procedimiento de regularización de documentos de proceso de contratación directa por situación de emergencia bajo la causal contenida en el sub literal b.1 literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 590-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda:

1. Previa aprobación de la Contratación Directa para la " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*", en vía de regularización el consejo regional deberá convocar al área usuaria para que previa aprobación de la contratación directa sustente al pleno la necesidad de la misma;



2. Asimismo se recomienda aprobarse la contratación directa *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*, en vías de regularización, se ponga de conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan en atención a la demora en el trámite de regularización de la aprobación del procedimiento de contratación directa;



Que, mediante Dictamen N° 030-2021-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2021, la Comisión de Administración Regional, recomienda al Consejo Regional, aprobar en vía de regularización la Contratación Directa para la *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*, bajo la causal de Emergencia, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1, del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082 – 2019 – EF, en concordancia con inciso b.1.), del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificado por Decreto Supremo N.º 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".



Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **NO APROBAR** el Dictamen N° 030-2021-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2021, de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia **NO APROBAR** en vía de regularización, la Contratación Directa para la *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*, bajo la causal de Emergencia, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1, del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082 – 2019 – EF, en concordancia con inciso b.1.), del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificado por Decreto Supremo N.º 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la

demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.

3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional, para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N.º 030 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 20 de julio de 2021.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 226-2020-GRC/GRDS, de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 131-2020-GRC/GRPPAT/OP de fecha 02 de julio de 2020, de la Oficina de Planificación del Gobierno Regional del Callao, el Memorando N° 1312-2020-GRC-GRPPAT de fecha 02 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 4151-2020-GRC/GA-OL de fecha 30 de julio del 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Memorandum N° 941-2020-GRC-GRDS de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el Memorandum N° 956-2020-GRC-GRDS, de fecha 31 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el Memorando N° 16-2020-GRC/GRPPAT-OP de fecha 31 de julio de 2020, de la Oficina de Planificación, Resolución Gerencial General Regional N° 115-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GRC, de fecha 12 de agosto de 2020, Informe N° 0017-2020-GRC/GRDS-OOBR-JAGO de fecha 18 de agosto de 2020 del encargado de la Actividad, Memorandum N° 1081-2020-GRC/GRDS de fecha 18 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Memorandum N° 1208-2020-GRC/GRDS de fecha 09 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Social, Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS de fecha 24 de setiembre de 2020 por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 1980-2021-GRC/GA-OL de fecha 06 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, Memorandum N° 983-2021-GRC/GRPPAT de fecha 11 de mayo de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 1266-2021-GRC/GA-OL,UPVER de fecha 21 de mayo de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, Informe N° 2098-2021-GRC/GA-OL de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, Informe N° 2183-2021-GRC/GA-OL de fecha 21 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, Memorandum N° 728-2021-GRC/GA de fecha 21 de mayo de 2021, de la Gerencia de Administración, Informe N° 590-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de mayo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo fiscalizador (...); concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los

derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)", el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)", en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)" y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, mediante Decreto Supremo No 004 — 2019 — JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de

acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF y modificado, mediante Decreto N°162-2021-EF, dispone: “Artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)”;

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el Informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID — 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "Declaratoria che Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID — 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud — ESSALUD y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú", y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID — 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 — 2020 — SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción—Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 — 2014 — SA";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 — 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID — 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID — 19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional";

Que, con Decreto Supremo N° 044 — 2020 — PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19, señala en su Artículo 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 — 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID— 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 — 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID — 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda", cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020";

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 — 2020 — EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Oficio N° D000244 — 2020 — OSCE — DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: "(...), Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal";

Que, la Opinión N° 129 — 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: "(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están

autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 275 – 2020 – MINSA de fecha 08 de mayo de 2020, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 099 – MINSA / 2020 / DGIESP "Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para garantizar las prestaciones de prevención y control de la anemia en el contexto del COVID – 19";

Que, mediante Informe N° 226-2020-GRC/GRDS, de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, pone a conocimiento a la Gerencia General Regional el expediente de la Actividad "ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO CPOMP CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA REGION CALLAO 2020";

Que, con Informe N° 131-2020-GRC/GRPPAT/OP de fecha 02 de julio de 2020, la Oficina de Planificación pone a conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, que la "La propuesta de la Actividad "ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO CPOMP CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA REGION CALLAO 2020", es una acción concreta y se encuentra articulada con el Objetivo Estratégico Institucional "Promover el Desarrollo Social en las Poblaciones Vulnerables, del Plan Estratégico Institucional 2019-2022. La formulación y ejecución así como presupuesto analítico de bienes, servicios y recursos propuestos para el desarrollo de la misma, , recomendando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social deben realizar y/o ejecutar todas las acciones que permitan identificar a los beneficiarios de la actividad, elaborar un registro de los beneficiarios de la actividad, cautelar bajo responsabilidad el cumplimiento de los contratos suscritos por la entidad y la prohibición de fraccionamiento;

Que, mediante Memorando N° 1312-2020-GRC-GRPPAT de fecha 02 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pone a conocimiento el Informe N° 131-2020-GRC/GRPPAT/OP, a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N.º 4151– 2020 – GRC/GA-OL de fecha 30 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los informes N° 1602-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, N° 1603-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR y N° 1604-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, emitidos por la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o Referencial, correspondiente a la indagación de mercado para la Actividad "Acciones de atención a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID- 19 en la Regio Callao 2020", los mismo que cuentan con conformidad administrativa;

Que, mediante Memorandum N° 941-2020-GRC-GRDS de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial, la continuación de la Certificación de Crédito Presupuestal para la "ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO CPOMP CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA REGION CALLAO 2020", e incluir la Actividad en el Plan Operativo Institucional (POI), en amparo de los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 011-2019-ef/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria;

Que, con Memorandum N° 956-2020-GRC-GRDS, de fecha 31 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el expediente de la Actividad "ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO CPOMP CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA REGION CALLAO 2020", a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, con la actualización de precios de acuerdo al informe de indagación de mercado a fin que se continúe con el trámite para la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Memorando N° 16-2020-GRC/GRPPAT-OP de fecha 31 de julio de 2020, la Oficina de Planificación pone a conocimiento a la Oficina de Presupuesto y Tributación que de acuerdo al Memorandum N° 956-2020-GRC-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social modifica el Presupuesto Análítico de acuerdo al estudio de indagación de mercado realizado por la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o Referencial. Adjuntando el nuevo formato 4, concluyendo que lo solicitado por el área usuaria corresponde a la modificación del presupuesto manteniéndose constante la meta y el plazo de ejecución;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 115-2020-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 12 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de la actividad: "Acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020", conjuntamente con los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma con un Presupuesto Análítico Desagregado ascendente a la suma de S/. 2,722.988.50 de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestal Directa;

Que, el Informe N° 0017-2020-GRC/GRDS-OOBR-JAGO de fecha 18 de agosto de 2020 del encargado de la Actividad Sr. José Antonio Gonzales Quintana, emite el informe de requerimiento para la "Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la región Callao 2020", señalando que en base al principio de oportunidad concluye que es de prioridad y de suma urgencia, que la contratación se realice bajo el procedimiento de selección de contratación directa, dispuesta por la Ley de Contrataciones, salvo mejor parecer, remitir el presente Informe a la Oficina de logística fin de que realice las acciones de su competencia;

Que, mediante Memorandum N° 1081-2020-GRC/GRDS de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 0017-2020-GC/GRDS-OOBR-JAGO de fecha 18 de agosto de 2020, a fin de que realice las acciones correspondientes para la "Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020";

Que, el Memorandum N° 1208-2020-GRC/GRDS de fecha 09 de setiembre de 2020, la Gerente de Desarrollo Social, pone a conocimiento a la Oficina de Logística, que procede emitir la conformidad de recepción de bienes, de fecha 09 de setiembre de 2020, suscrita por la Gerente Regional de Desarrollo Social, el área usuaria en su condición de supervisora de las adquisiciones de bienes brindados por el proveedor ha verificado la calidad, cantidad y especificaciones técnicas de bienes

entregados según guía (s) de remisión electrónica N° EG01-142 Y EG01-143, se otorga a conformidad del suministro;

Que, mediante Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS de fecha 24 de setiembre de 2020, la Gerenta Regional de Desarrollo Social, pone a conocimiento el sustentó técnico que justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa relacionada a las Órdenes de Compra N° 251, 258, 259 y 281-2020, elaborado en concordancia con la normativa de contrataciones en el marco del estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y sus modificatorias, el Brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley N° 30225;

Que, el Informe N° 1980-2021-GRC/GA-OL de fecha 06 de mayo de 2021, la Oficina de Logística, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que viene realizando acciones correspondientes para a regularización de la Contratación Directa de *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*; por lo que solicitan copias fedateadas del resumen de certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000001156, Memorándum N° 1533-2020-GRC/GRPPAT de fecha 31 de Julio de 2020, Informe N° 1465-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 31 de julio de 2020 y Memorándum N° 2303-2020-GRC/GRPPAT de fecha 09 de octubre de 2020;

Que, con Memorándum N° 983-2021-GRC/GRPPAT de fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la documentación solicitada por la Oficina de Logística;

Que, el Informe N° 1266-2021-GRC/GA-OL,UPVER de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, remite a la Oficina de Logística los documentos para la aprobación de expediente de contratación directa para de *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*, y solicita remitir el expediente al área correspondiente, para continuar con los fines pertinentes;

Que, con Informe N° 2098-2021-GRC/GA-OL de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Logística pone a conocimiento a la Gerencia de Administración el Informe N° 1266-2021-GRC/GA-OL, UVER de fecha 21 de mayo de 2021, elaborado por el profesional asignado a la Unidad de Programación Valor Estimado y/o Referencial, en aplicación del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación del expediente de contratación directa *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*,

Que, el Informe N° 2183-2021-GRC/GA-OL de fecha 21 de mayo de 2021, la Oficina de Logística emite el Informe Técnico – solicitud de aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa *"Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020"*, concluyendo:

4.1.- Por lo expuesto esta oficina ha verificado que el Memorando N° 1306-2020-GRV/GRDS, (Informe Técnico) presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de

Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del área usuaria.

4.2.- Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contratación (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo el expediente de contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante el Formato N° 000021-2021-GRC/GA de fecha 15 de mayo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

4.3.- En este sentido, esta oficina en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente INFORME TECNICO concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b, del artículo 100 del Reglamento de La Ley de contrataciones del estado.

Recomendando derivar los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el Informe Legal, sobre los aspectos de carácter jurídico;


Que, el Memorandum N° 728-2021-GRC/GA de fecha 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de contratación directa " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*", a efectos de continuar con el procedimiento de regularización de documentos de proceso de contratación directa por situación de emergencia bajo la causal contenida en el sub literal b.1 literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;


Que, con Informe N° 590-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de mayo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda:

- 
1. Previa aprobación de la Contratación Directa para la " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*", en vía de regularización el consejo regional deberá convocar al área usuaria para que previa aprobación de la contratación directa sustente al pleno la necesidad de la misma;
 2. Asimismo se recomienda aprobarse la contratación directa " *Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020*", en vías de regularización, se ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan en atención a la demora en el trámite de regularización de la aprobación del procedimiento de contratación directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título

Preliminar del Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, la Comisión de Administración Regional, por **UNANIMIDAD**:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, aprobar en vía de regularización de la Contratación Directa para la *“Adquisición de equipos de lavamanos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020”*, bajo la causal de Emergencia, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1, del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082 – 2019 – EF, en concordancia con inciso b.1.), del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, y modificado por Decreto Supremo N.º 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
BILLY ROJAS VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL